



Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Angélica María Alfonso Díaz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Vicente Martínez Ríos (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00131</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de julio de de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente dirigiéndolo contra herederos determinados e indeterminados del señor Vicente Martínez Ríos (QEPD). art 87 de CGP., como quiera que no se puede demandar a un fallecido.
- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dar estricto cumplimiento al Nral 2º del art. 82 del CGP, en cuanto a plena identificación y domicilio de las partes, incluida el del menor.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Vicente Martínez Ríos (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe indicar si conoce de la existencia de más herederos determinados y si con ellos agoto la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTÍFQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 38 del 24/07/2020

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria